

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.973 · 1998

CONDECORACIONES

Boletín Oficial, 23 de junio de 1998 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Condecoraciones

Ley 24.973

Distínguese con una condecoración a los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, que por su participación en defensa de la Constitución Nacional, resultaron muertos o heridos de gravedad en los hechos de violencia acaecidos en Semana Santa de 1987, Monte Caseros durante enero de 1988, en Villa Martelli en diciembre de 1988, en La Tablada en enero de 1989 y los del 3 de diciembre de 1990. Diploma de honor a los heridos en cumplimiento de su labor profesional. Pensión mensual y vitalicia para los familiares muertos y a los heridos de gravedad.

Promulgada Parcialmente: Junio 17 de 1998.

B.O.: 23/06/98

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Distínguese con una condecoración a los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales que por su participación en defensa de la Constitución Nacional, resultaron muertos o heridos de gravedad en los hechos de violencia acaecidos en Semana Santa de 1987, en Monte Caseros durante enero de 1988, en Villa Martelli en diciembre de 1988, en La Tablada en enero de 1989 y los del 3 de diciembre de 1990.

ARTÍCULO 2°. La condecoración consistirá en una medalla y un diploma. La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y una réplica de la portada de la Constitución Nacional, así como el nombre y apellido del receptor. En el reverso, según corresponda, figurará la leyenda: 'El Honorable Congreso de la Nación a los caídos en defensa de la Constitución', o 'El Honorable Congreso de la Nación a los heridos en defensa de la Constitución'. En el diploma se hará constar el nombre y apellido del receptor y la leyenda del reverso de la medalla.

ARTÍCULO 3°. Distínguese con un diploma de honor a los ciudadanos que cumpliendo su labor profesional hayan sido heridos durante los hechos mencionados en el artículo 1º de la presente ley. En el mismo constará el nombre y apellido del receptor y la leyenda: 'El Honorable Congreso de la Nación a los heridos en cumplimiento de su labor profesional'.

ARTÍCULO 4°. Concédese a los familiares de los ciudadanos muertos y a los ciudadanos heridos de gravedad que lo fueron en cumplimiento de sus tareas habituales durante los hechos del 3 de diciembre de 1990, una pensión mensual y vitalicia equivalente a tres veces el haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

La determinación de los beneficiarios a quienes correspondiese la pensión otorgada a los familiares de los ciudadanos muertos, quedará a cargo del Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación de la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el régimen previsional mencionado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 5°. Los Ministerios de Defensa y del Interior elevaran las nóminas de los acreedores a las condecoraciones, distinciones y reparaciones mencionadas en los artículos 1º, 3º y 4º. A tal fin, se considerará herido de gravedad a quienes hayan sufrido una incapacidad sobreviviente cuando menos parcial y permanente.

ARTÍCULO 6°. El ciudadano que no se encontrase incluído en las nóminas elaboradas de conformidad con el artículo precedente, podrá solicitar su inclusión mediante el mecanismo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 3º, serán imputados al Presupuesto del Poder Legislativo Nacional correspondiente al ejercicio 1998. El Poder Ejecutivo nacional incorporará al proyecto de ley del Presupuesto de la Administración para el ejercicio 1998, los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Condecoraciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).